



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15Nov 12

**RESOLUCION No. 0212
(12 de Febrero de 2014)**

**POR CUAL SE OTORGA RENOVACION Y AMPLIACION DE CAUDAL DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y en delegación hecha mediante Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, de la Dirección General de la CAM, con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0006 del 03/01/2014, el señor MIGUEL POLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.188.427 de Garzón - Huila; actuando en calidad de propietario del predio denominado "Lote de terreno La Fortuna", identificado con la matrícula inmobiliaria 202-43900 y código catastral 41298000100010003000, con una extensión de 5.0 has, ubicado en la vereda Los Medios del Municipio de Garzón Huila, con dirección de notificación calle 1° N° 2A – 03 B. Las Termitas de Garzón - Huila. Quien solicito concesión de aguas de aguas superficiales de dicho predio, que se surte de la Quebrada Rioloro, en el sector, para surtir la demanda en el predio para consumo doméstico, Piscicultura y riego de cultivos.

Que la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, expidió el auto de inicio N°001 del 13/01/2014.

En el trámite se publicó el aviso, según constancia secretarial con fecha de fijación del 16/01/2014 y des fijación del 30/01/2014, sin recibirse oposición alguna, según constancia de publicación.

Que la Corporación había otorgado mediante la Res 1241 de 19/11/2002, concesión de aguas a nombre de señor MIGUEL POLO, con vigencia de 10 años, en un caudal de 5.03 lit/seg para el uso agrícola y doméstico, la cual venció en el año 2012 y se pretende ampliar para otros usos.

El día 06/02/2014 se realiza visita de inspección de acuerdo a la programación fijada en la publicación.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

En el presente concepto se evaluó los usuarios de la fuente, uso del recurso, estado de la fuente y demanda del recurso.

En la visita de campo, se verifico que en la vereda Los Medios, parte baja, a orillas de la Quebrada Rioloro donde se ubica el predio La Fortuna, alrededor de las coordenadas planas E 829403 y N 747775 a una altura de 758 msnm, con un área de total cinco hectáreas, en la cual se tiene áreas de cultivo de maracuyá, tomate y cítricos; también se tiene un área en barbecho, en la cual se tiene un proyecto de conformación de unos lagos para una explotación piscícola en un área aproximada de 2.5 has; predio en él se irriga con aguas captadas de la Quebrada Rioloro, mediante captación artesanal lateral izquierda en las coordenadas planas E 830396 y N 747528 a una altura de 780 msnm. De dicha captación se surte un canal comunero que surte el predio de La señora Marcela Cabrera Manrique, Predio Lisboa, del cual luego se surte el predio en el Triundo de la señora Mari Luz Silva y Pedro García, llegando al punto referenciado coordenadas planas E 829512 y N 747733 a una altura de 760 msnm, donde se realiza la derivación para un sector del predio parte alta. Así mismo en las coordenadas X 829303 y Y 747655 a 752 msnm, se vierten los descoles del riego del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15Nov 12

predio del usuario, por un sector bajo costado sur occidental, al predio de los Hermanos Ramírez, con el cual linda por la parte baja, llegando a un Zanjón denominado la Resaca, que sirve de límite con el predio de la sucesión Ardila.

La fuente, en el sector cuenta con una escasa cobertura arbórea en la ronda protectora, de caracolies, carbones, pindo y guadua, entre otros.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: El solicitante tiene captación sobre canal comunero en el sector, que surte al predio Lisboa y el Triunfo previamente, en la parte baja el canal termina en el predio de los señores Ramírez.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se hizo aforo volumétrico del agua en el canal, el cual dio 38,0 lit/seg y la fuente 1850 lit/seg.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua en el predio son de 8.0 lit/seg, Distribuido así:

USOS	Unidades	MODULO USO/hab	Caudal (lts/seg)
Uso riego de cultivos	2,0 has	0.60 Lit/seg	1.2
Uso proyectado piscícola	2.27 has	3.0 lit/seg/ha	6.8
TOTAL OTORGADO en lit/seg			8.0

Restitución de sobrantes: Los sobrantes del riego y área proyectada en piscicultura vuelven a la fuente a través de un drenaje natural.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros.

Servidumbre: Esta establecida.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de los diferentes AVISOS en cartelera de la CAM y el municipio de Garzón, no se presentaron oposiciones.

La CAM recomienda que una vez legalizado el uso del recurso, el usuario implemente mecanismos que le permitan derivar el caudal efectivamente concedido y realizar un manejo y control adecuado del recurso, sin contaminarlo, volviendo los descoles a la fuente.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso.

En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el Concepto Técnico emitido por el funcionario comisionado,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15Nov 12

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Rioloro, que estaba otorgada mediante la Resolución N° 1241 del 19/11/2002, nuevamente a nombre del señor **MIGUEL POLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.188.427 de Garzón - Huila; actuando en calidad de propietario del predio denominado "Lote de terreno La Fortuna", identificado con la matrícula inmobiliaria 202-43900 y código catastral 41298000100010003000, con una extensión de 5.0 has, ubicado en la vereda Los Medios del Municipio de Garzón Huila, con dirección de notificación calle 1° N° 2A – 03 B. Las Termitas de Garzón – Huila, en un caudal de **8.0 lit/seg**, de la fuente Quebrada Rioloro. Recurso que se capta directamente de un canal comunero antiguo, en las coordenadas planas E 829512 y N 747733 a una altura de 760 msnm, del cual es usuario para surtir su demanda en el predio para riego de cultivos y de un área proyectada para piscicultura así:

USOS	Unidades	MODULO USO/hab	Caudal (lts/seg)
Uso riego de cultivos	2,0 has	0.60 Lit/seg	1.2
Uso proyectado piscícola	2.27 has	3.0 lit/seg/ha	6.8
TOTAL OTORGADO en lit/seg			8.0

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión a establecer es de **diez (10) años**.

ARTÍCULO TERCERO: Se realizará una visita anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por fugas.

ARTICULO QUINTO: El Concesionario queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

ARTICULO SEXTO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El usuario debe apoyar a sus demás vecinos usuarios en la construcción de la captación principal, sostenimiento de la cobertura vegetal de las franjas protectoras de la fuente.

ARTICULO OCTAVO: La CAM se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a **prioridades de tipo social, ecológico y económico**, que la entidad pueda establecer.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15Nov 12

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la concesión está obligado a limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados; permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

ARTICULO DECIMO: El usuario deberá, apoyar a la CAM en la labor de vigilancia de los recursos de la cuenca.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario, pagará a la CAM la Tasa por Uso de Agua de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad. La Distribución del recurso responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Concesión de Aguas queda sujeta a los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541/78 sobre abastecimiento a todos los usuarios a prorrata o por turnos en caso de escasez en épocas de verano.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

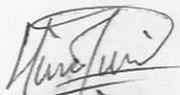
ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **MIGUEL POLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.188.427 de Garzón - Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente Resolución de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HUBERNEY ALVARADO NUÑEZ
Director Territorial Centro (E)

Exp: No. 3-003-2014.
Proyectó: JCardozo.